



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA Nit. 800.110.181-9, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Nit. 860.002.184-6. Radicación 41001-41-89-004-2021-00444-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, Representada legalmente por la señora Martha Lucía Polanía Cubillos, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Representada legalmente por la señora Paula Marcela Moreno Moya, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$2.379.500.00, por concepto de la **factura No 859**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 29 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.2. \$3.135.500.00, por concepto de la **factura No 1438**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.3. \$172.900.00, por concepto de la **factura No 1404**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.4. \$1.542.100.00, por concepto de la **factura No 1503**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.5. \$288.475.00, por concepto de la **factura No 1296**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.6. \$1.476.300.00, por concepto de la **factura No 1210**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.7. \$908.700.00, por concepto de la **factura No 1446**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.8. \$70.200.00, por concepto de la **factura No 1018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.9. \$25.700.00, por concepto de la **factura No 1217**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.10. \$12.405.295.00, por concepto de la **factura No 183588**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.11. \$3.314.279.00, por concepto de la **factura No 1190**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se le advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- TENER como dependientes judiciales a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** y **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ**, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante.

4.- RECONOCER personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.